

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de RD\$150.00 a RD\$200.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el Lic. Manuel A. Patín Maceo.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 7446, de fecha 12 de junio de 1951.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Read Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2284, que concede pensiones del Estado.

(G. O. Nº 8942, del 24 de Abril de 1965)

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO 2284

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Miguel Angel Rodríguez Pereyra, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

b) Al señor Francisco María Altieri, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Read Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2285, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2285

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$ 250.00) mensuales, al Señor Mariano Heredia.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de